



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de diciembre del dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00752 00
Temas y subtemas	Requiere aclarar solicitud. No corrige auto. Requiere art. 317.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante mediante memorial obrante en el archivo solicita la terminación por pago del proceso respecto a la obligación 442223335001 y solicita se continúe el proceso respecto a las obligaciones 4831000004844715, 1013847602, y 4593560088338544; por otro lado mediante memorial obrante en el archivo 020 solicita la terminación respecto a la obligación 4831000004844715 y solicita se continúe el proceso respecto a las obligaciones 442223335001, 1013847602, y 4593560088338544.

En orden a lo anterior se solicita al apoderado de la parte demandante sobre cuáles obligaciones solicita la terminación parcial y sobre cuáles se debe continuar el proceso.

De otro lado, no se accederá a la corrección del literal e del numeral 1 del auto que libró mandamiento de pago, toda vez que lo decidido se ajustó a lo solicitado en el libelo de la demanda, por lo que, si pretendía modificar las fechas establecidas en la demanda, lo procedente era reformar la demanda para modificar hechos y pretensiones; no obstante, la reforma resultaría inane en la medida que se pidió la terminación respecto a esa obligación.

Por otra parte se ordena oficiar a la EPS SURA a fin de que indiquen los datos de notificación de IRMA LIDA CARDONA HENAO C.C. 42881613, así como los de su empleador, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, bajo el apremio de la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Por ultimo, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, aporte la constancia de radicación del oficio ante la EPS Sura, o notifique al demandado en los términos de los artículos 8 de la ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP. (Artículo 317 numeral 1 del CGP)

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 195** hoy **6 de diciembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e5d258e816c852ce9f76d1fc661e515c0cc4728f59756a79397d477ba04c6f**

Documento generado en 05/12/2022 01:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No.